



San Andrés Isla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00088-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rabih Okde Zaim
Auto No.	0912-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho a través de memorial presentado el 22 de mayo de 2022, reiterado el 29 de julio del año en mención, el doctor Henry Mauricio Vidal Moreno, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO POPULAR S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$38.201.292), derivada del pago de parcial de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 640120176587 y 64012017460 a cargo del demandado, señor RABIH OKDE ZAIM.

Como anexo de su solicitud, el memorialista allegó escrito suscrito por la doctora Lina María Borrás Valenzuela, apoderada del Banco Popular S.A., conforme certificado No. 0599, expedido por la Notaría 48 del Circulo de Bogotá por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG en su calidad de fiador, la suma de \$38.201.292,oo., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por el aquí ejecutado¹ y como consecuencia de ello, reconoce, que opera por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios que del mismo se deriven.

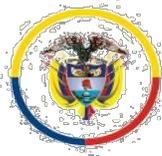
Analizada la solicitud y sus anexos a las luces de lo dispuesto en los artículos 1666, 1667 y 1668 del Código Civil, encuentra el Despacho que en el presente asunto, efectivamente operó una subrogación legal, la cual se aceptará hasta la concurrencia del monto cancelado. Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del CGP se reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del subrogatario parcial, teniendo en cuenta que el poder a él conferido se ajusta a las prescripciones del artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la Subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste al BANCO POPULAR S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$38.201.292), por concepto del pago de parcial de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 640120176587 y 64012017460 a cargo del demandado, señor RABIH OKDE ZAIM.

¹ Garantías Nos. 5282594 y 5087230 otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.



SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.852 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.215 del C.S.J. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos a que se contare el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de2f75f4557a7f7aefdc00c92c9b5f5e2164db016718e05407974330328a878**

Documento generado en 28/09/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>